«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «ALSINCO, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969, por la que conociendo en aizada, desestimó este recurso confirmando en todas sus partes la resolución del Gobernador civil de Burgos de 7 de octubre de 1963, en la que se imponía a la Sociedad Anónima actora, la multa de diez mil pesetas por carecer el automóvil denunciado, dedicado en aiquiler para transportar obreros de determinada empresa, con capacidad mayor de seis plazas, de la tarjeta de transporte correspondiente, debemos deciarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos ahos. Madrid, 29 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gó-

mez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el re-curso contencioso-administrativo número 15.368/70.

Timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.368/70, promovido por doña Filomena Rodríguez Santin, contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1970, sobre multa y modificación de autorización concedida para la construcción de voladizos de un edificio aito en Becerreá (Lugo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

aFaliamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado por carecer la actora-denunciante de la precisa legitimación activa, debemos declarar y declaramos admisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Fillomena Rodríguez Santin, comtra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada —hoy expreso, por resolución de 31 de marzo de 1970— formulado contra la Resolución de 1a featura Provincial de Carreteras de Lugo de 28 de marzo de 1969, por la que confirmando las sanciones impuestas, modificaba la autorización concedida el 12 de noviembre de 1965 al señor Rodríguez Treboilo en el sentido de que el vuelo del voladizo no exceda de 90 centimetros, absteniéndonos en su consecuencia de conocer, las demás cuestiones planteadas por las partes; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recontencioso-administrativo número 14.964/69.

Timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.964/69, promovido por don Salvador Doméog Díez contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de junio de 1969, sobre sanciones impuestas al recurrente por el Gobernador Civil de Cádis, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice asi:

de 1970, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales
don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de
don Salvador Domécq Diez, contra la resolución dictada en 30
de junio de 1969 por el Subdirector general de Transportes Terrestres, en funciones delegadas del titular del Centro directivo,
que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las
Resoluciones de la propia Dirección General de 31 de enero
del mismo año, desestimatorias de los de aizada producidos
contra las dos resoluciones, fecha 18 de abril de 1968 del Gobernador civil de Cádiz, impositivas de sendas muitas de diez
mil pesetas a don Salvador Domeco, declaramos que dichos
actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes
de las costas del recurso jurisdiccional.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo-que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo

Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el re-curso contencioso-administrativo número 15.605/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.605.69, promovido por «Auto Res. S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969, que acordó la inadmisión a trámite del recurso de alzada deducido contra acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justícia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dire a si tiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de caducidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de «Auto Res, B. A.», contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de septiembre de 1969, que declaró inadmisible a trámite el recurso de alzada interpuesto por la misma Empresa contra la Resolución del Gobernador Civil de Madrid de 29 de febrero de 1968, acordando sobreseer sin declaración de responsabilidad, el expediente objeto de este recurso, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios terminos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Cómez-Acebo.

Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Universidad de Oviedo.

fimo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 1200, de la misma fecha, y 1243/1967, de 1 de junio, de ordenación de las respectivas Pacultades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Oviedo las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, en su caso, constituídos en dichas Facultades:

Facultad de Ciencias:

«Ecología animal» (Departamento de Zoología). «Química física» (Departamento de Química física).

Facultad de Filosofia y Letras:

«Lengua y Literatura francesas».

Facultad de Medicina:

«Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas» (Departamento de Anatomía).

«Bioquímica».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha de esta Orden.

the state of the state of

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se crea el Departamento de Termología en la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Timo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid, sobre creación del Departamento de Termologia, y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado y dictamen del Consejo Nacional de Educación,
Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del articulo 2º del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 16 de mayo), y 63, 69 y 70 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletin Oficial del Estado» del 6), ha resueito lo siguiente:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Compiutense de Madrid el Departamento de Termología, que se segrerará del de Fisica fundamental.

2.º El Departamento de Termología agrupará las disciplinas de «Pisica» II («Termología»), «Fisica estadística», «Teoria ciné-

de «Fisica» II («Termologia»), «Fisica estadística», «Teoria cinética» y «Termodinámica aplicada».

3.º Podrán incorporarse al Departamento de Termología, previa propuesta de la Facultad, las asignaturas de «Mecânica estadística» y «Termodinámica química». Para la incorporación de otras disciplinas afines deberá mediar propuesta razonada de la Facultad y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

4.º Al Departamento de Termología quedarán adscritos, en su caso, los titulares de la cátedra de «Termología» el Profesor agregado de «Mecânica estadística» y los Profesores adjuntos y personal investigador que corresponda, Asimismo, y previa propuesta de la Pacultad, podrá adscribirse al Departamento de Termología el Profesor agregado de «Termología el Profesor agregado de «Termodinámica química».

mica».

5.º Podrán equipararse entre si dentro del Departamento las disciplinas de «Fisica estadística», «Mecánica estadística» y «Teoria cinética», no siendo admisible ninguna otra equipa-

y «Teoria cinetica», no sietato admissible linguia da a canparación.
6.º Por la Facultad de Ciencias de la Universidad Compiutense de Madrid se procederá a elevar el acta de constitución del Departamento y Reglamento correspondiente.
7.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas normas estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Agropecuaria de Igualada (Barcelona).
Cooperativa de Productores del Campo «San Martin de Razo»,
de Razo-Carballo (La Coruña).
Cooperativa del Campo Champiñonera y Agropecuaria «San
Isidro», de Denesas de Guadix (Granada).

Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de las Nieves», de Ruela de la Sierra (Guadalajara). Cooperativa de Criadores de Ganado Selecto y Comercialización de Productos Agrarios «Hoxe», de La Estrada (Pontevedra). Cooperativa del Campo Comarcal «El Carracillo», de Cuéllar (Segovia).

Cooperativa del Campo «Los Morraches», de Malpica de Tajo (Toledo), Cooperativa Agricola Ganadera «Alkartasuna», de Guecho (Vis-

caya).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Cooperativa 70», de Caldas de Montbuy (Barcelona).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Viajeros «La Unión», de Trigue-

ros (Huelva).

Cooperativa Sindical de la Construcción «Cosicovi», de Villa-

rrobledo (Albacete).
Cooperativa Industrial Panadera «San Honorato», de Guadix (Granada).

Cooperativa Industrial Constructora Lojeña «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Loja (Granada).

Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San

José», de Eibar (Guipuzcoa). Cooperativa de Droguerias y Perfumerías «Droperle», de León. Cooperativa de Detallistas del Mercado de Verónicas, de Murcia.

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Costa Verde», de Gijón (Asturias). Cooperativa de Viviendas «La Familiar», de Badalona (Barce-

Cooperativa de Viviendas «Pablo VI», de San José del Valle (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Aurora», de La Orotava-Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Cooperativa de Viviendas Familiar de Empleados de Aguilar, de Madrid.

Madrid.
Cooperativa de Viviendas «La Marazuela», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Gavellar», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Herreria», de
El Escoriai (Madrid).
Cooperativa de Viviendas de Funcionarios y Empleados de Obras
Públicas de Máiaga.
Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Mezquitilla de
Algarrobo-Algarrobo (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Campomar», de Torrox (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Peña de Francia», de Ciudad Rodrigo (Salamanea).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

> ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Andalucia».

limo. 8r.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Andalucía», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cuada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

lo que sigue:

«Faliamos: Que dando lugar en parte, al recurso de que se está conociendo promovido por la representación de «Banco de Andaiucia, S. A.» debemos declarar también en parte, válida y subsistente por ajustada a derecho y nuia en lo que no esté de acuerdo con la presente, la resolución recurrida dictada en el expediente por la Dirección General de Previsión el 10 de marzo de 1966 y con nulidad también en parte del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Sevilla el 4 de abril de 1964, declarar como declaramos que los miembros del Consejo de Administración de la empresa «Banco de Andalucia, S. A.», don Pedro Armero Manjón, don Fernando Camacho Baños, don José de Bedoya y Amusategui, don José Maria García Quintanilla, don Fernando Camacho Fernández de Cañedo don Joaquín Diez Hidalgo, don Rafael Diez Hidalgo, don Tomás Diez Hidalgo, don Luis Diez Serra, don Alvaro de Domecq y Diez, don José Manuel Fanjul Sedeño, don Manuel Gancedo Rodriguez, don Pedro González Gordón, don Salvador Guardiola Rantoni, don Salvador Noguera Pérez, don Nicolás Rubio García-Roby, don Jaime Sánchez Briña, don Carlos Blaco Soler, don Fernando de Solís y Atienza y don Fernando Valenciano Polck, vienen obligados a cotizar tan sólo por Mutualismo Laboral